

RESOLUCION No. 041
(21 ABR 2014)

"Por el cual se fija el aumento Salarial para los Funcionarios de la Sociedad de Televisión de las islas limitada -TELEISLAS-, para la vigencia fiscal del 2014"

La Gerente encargada de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 002 de fecha 06 de febrero de 2004 expedido por la Junta Administradora Regional del canal de Televisión Regional de las islas TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 199 de 2014 de fecha 7 de febrero de 2014 estableció los límites máximos salarial de los Empleados Públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado para la Vigencia Fiscal del 2014, y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los límites máximos de asignación básica mensual y el subsidio de Alimentación de los Empleados Públicos establecido en el Decreto No. 199 de 2014 de fecha 7 de febrero de 2014, se hace necesario que la Administración determine las Asignaciones Básicas que han de regir para sus funcionarios a partir del Primer (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2014, ajustándose a la siguiente tabla que rige para las entidades territoriales para la presente Vigencia:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1	2.378.102	2.320.884	1.401.228	651.338	
2	2.659.452	2.509.775	1.548.877	653.717	
3	2.808.156	2.738.970	1.618.768	734.282	
4	2.984.719	3.117.271	1.704.531	778.027	
5	3.061.526	3.197.298	1.803.069	827.660	616.000
6	3.197.298	3.620.282	1.865.855	996.149	670.897
7	3.388.480	4.041.863	1.958.224	1.061.488	734.282
8	3.463.211	4.423.249	2.055.587	1.088.393	778.027
9	3.591.578	4.648.529	2.144.072	1.197.798	827.660
10	3.858.384	4.833.881	2.217.231	1.253.433	909.693
11	3.918.226	5.082.669	2.310.581	1.321.401	981.908
12	4.041.863	5.338.346	2.451.405	1.401.228	1.054.312
13	4.216.838	5.852.951	2.655.992	1.494.296	1.088.393
14	4.444.001	6.178.106	2.842.284	1.548.877	1.112.236
15	4.536.457	6.305.210	3.142.442	1.618.768	1.146.808
16	4.599.184	6.928.307	3.387.997	1.828.987	1.197.798
17	4.850.665	7.654.581	3.563.568	1.957.975	1.223.093
18	5.253.436	8.308.552	3.837.785	2.151.650	1.253.433
19	5.657.111		4.128.128		1.285.765
20	6.220.826		4.443.832		1.325.712
21	6.306.030		4.736.391		1.381.507
22	6.977.976		5.094.139		1.466.034
23	7.664.198		5.382.558		1.618.768
24	8.270.126		5.804.191		1.765.609
25	8.917.024				1.958.224
26	9.380.708				2.130.300
27	9.845.794				
28	10.394.377				

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

En su Artículo 2º, parágrafo 3 establece: Ningún Empleado a quien se aplique el presente Decreto tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

En todo caso, ningún Empleado Público de la Sociedad podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gerente

Que en vista de lo anterior este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignaciones Básicas. A partir del Primero (01) de Enero de 2014 las Asignaciones Básicas mensuales de las Escalas de Empleos de la Sociedad de Televisión de las islas limitada –TELEISLAS- serán las siguientes:

DENOMINACION	NIVEL JERARQUICO	GRADO	SALARIO 2014
Gerente	Directivo	17	4.850.665
Asesores	Asesor	03	2.738.970
Jefe de Presupuesto y contabilidad	Profesional	07	1.958.224
Coordinadora de Producción	Técnico	17	1.957.975
Tesorera	Técnico	18	1.253.433
Técnico	Técnico	11	1.321.401

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y páguese el subsidio de Alimentación a los Empleados de la Sociedad de Televisión de las Islas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 11 del Decreto No. 199 de 2014 de fecha 7 de febrero de 2014, que dice así: el subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a \$1.333.168.00 moneda corriente será de \$47.551.00 moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido.

ARTICULO TERCERO: APOORTE A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL ORDEN TERRITORIAL. Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden nacional, a que se refiere el artículo 1º de la Ley 4º de 1992, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para liquidar los aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral. Para tal efecto, las Entidades Empleadoras deberán emplear las respectivas reliquidaciones mensuales y girar la suma adeudada a más tardar dentro de los Dos (02) meses siguientes a la fecha del pago de la Nómina en la que se dispone del Reajuste salarial retroactivo.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, la falta de las sumas adicionales a que haya lugar por concepto del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en el término establecido en este artículo, causará interés de Mora.

ARTICULO CUARTO: LIQUIDACION DEL AUXILIO DE CESANTIA DE TODOS LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, deberá tenerse en cuenta para liquidar el auxilio de Cesantías realizados en la presente vigencia fiscal, las entidades empleadoras deberán realizar las respectivas reliquidaciones y girar la suma adeudada a los correspondientes


SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.

administradores de fondo de cesantías, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo. La falta de pago de las sumas adicionales a que haya lugar en el término establecido en este Artículo, causará interés de mora.

ARTICULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero del Dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **21 ABR 2014**



NAGIE WATSON ACEVEDO
Gerente (e)